

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2025 Hora: 10:46:14

Recibo No. AA25334100

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A253341003DDE9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AUDITAR COLOMBIA S A S
Nit: 900.224.214-6 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01811227
Fecha de matrícula: 18 de junio de 2008
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 7 de mayo de 2024
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl1 98 N. 9A-41 Of 201
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: administracion@auditarcolombia.com
Teléfono comercial 1: 3002303
Teléfono comercial 2: 3106191640
Teléfono comercial 3: 3202614167

Dirección para notificación judicial: Cl 98 9A 41 Of 201
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
administracion@auditarcolombia.com
Teléfono para notificación 1: 3002303
Teléfono para notificación 2: 3106191640
Teléfono para notificación 3: 3202614167

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2025 Hora: 10:46:14

Recibo No. AA25334100

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A253341003DDE9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000931 del 14 de mayo de 2008 de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2008, con el No. 01222005 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada AUDITAR COLOMBIA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por escritura pública No. 1613 de la Notaría 41 de Bogotá D.C., del 03 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el Número 01415009 del Libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: AUDITAR COLOMBIA S.A.S.

Por Escritura Pública No. 1613 del 3 de septiembre de 2010 de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de septiembre de 2010, con el No. 01415009 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de AUDITAR COLOMBIA LTDA a AUDITAR COLOMBIA S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 14 de mayo de 2038.

OBJETO SOCIAL

Actividades que desarrolla: La sociedad se ocupará del desarrollo de cualquier actividad lícita autorizada por la ley, y en especial: A) Prestar servicios profesionales de asesoría y outsourcing para las áreas de administración, finanzas, recursos humanos, procesamiento de datos, registros contables y teneduría de libros y en general consultoría en la gestión empresarial, así como la asesoría en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2025 Hora: 10:46:14

Recibo No. AA25334100

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A253341003DDE9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

materia impositiva, comercial, laboral y jurídica en general, bien sea en sus oficinas, en las de sus clientes o de terceros. B) Servicios de auditoría interna y auditoría de sistemas, bien sea en sus oficinas, en las de sus clientes o de terceros. C) Ejecución y desarrollo de inventarios físicos, conciliaciones contables y avalúos técnicos comerciales e industriales de activos fijos de empresas o personas naturales, para lo cual podrá trasladarse a las oficinas de los clientes. D) Prestar servicios profesionales de interventora técnica, financiera y administrativa, bien sea en sus oficinas, en las de sus clientes o de terceros. E) Prestar servicios profesionales de asesoría en selección de ejecutivos, bien sea en sus oficinas, en las de sus clientes o de terceros. F) Participar en toda clase de licitaciones o concursos públicos o privados, nacionales o internacionales, tendientes a ejecutar y desarrollar su objeto social, directamente o a través de consorcios, asociaciones, uniones temporales, joint ventures y toda clase de contratos de colaboración empresarial. G) Actuar como agente, asesor o representante de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, bien sea en sus oficinas, en las de sus clientes o de terceros. Parágrafo: En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá celebrar todos los contratos y ejecutar todos los actos, tanto mercantiles como civiles, que guarden relación con las actividades que desarrolle.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$250.000.000,00
No. de acciones : 25.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$70.000.000,00
No. de acciones : 7.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$70.000.000,00
No. de acciones : 7.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2025 Hora: 10:46:14

Recibo No. AA25334100

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A253341003DDE9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerente: es el administrador y Representante Legal de la sociedad, tiene a su cargo la dirección general de sus negocios y tendrá un suplente personal.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Corresponde al Gerente a) Convocar a la Asamblea de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. B) Autorizar con su firma los estados financieros que se vayan a someter a consideración de la Asamblea de Accionistas, así como todo documento, acto o contrato que contenga obligaciones a favor o a cargo de la sociedad. C) Presentar a la Asamblea de Accionistas los estados financieros de fin de ejercicio, junto con el informe de gestión y el proyecto de distribución de utilidades. D) Constituir apoderados especiales para llevar la representación judicial o extrajudicial de la sociedad en los litigios que ella promueva o que se promuevan en su contra, o para negocios especiales, e investirlos de las facultades que sean necesarias para la defensa de los intereses de la sociedad o de los fines propuestos. E) Celebrar toda clase de actos o contratos comprendidos dentro del objeto social. F) Autorizar con su firma los títulos de las acciones de la sociedad. G) Desempeñar las demás funciones que le impongan las leyes y los estatutos y cumplir las órdenes y ejercer las facultades que le delegue la Asamblea de Accionistas y, en general, celebrar todos los actos o contratos necesarios y conducentes al logro de los fines sociales. Parágrafo: el Gerente podrá explotar por cuenta propia o ajena, directamente o por interpuesta persona, la misma clase de negocios, actividades o servicios en que se ocupe la sociedad, así como formar parte de toda clase de sociedades que se ocupen del mismo objeto o intervenir en su administración.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2025 Hora: 10:46:14

Recibo No. AA25334100

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A253341003DDE9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 15 del 17 de diciembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de diciembre de 2021 con el No. 02775138 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Claudia Patricia Gamba Peña	C.C. No. 000000052099718

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Juan Felipe Otero Gonzalez	C.C. No. 000000080872226

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 1613 del 3 de septiembre de 2010 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	01415001 del 17 de septiembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1613 del 3 de septiembre de 2010 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	01415009 del 17 de septiembre de 2010 del Libro IX
Acta No. 4 del 26 de noviembre de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01689665 del 14 de diciembre de 2012 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2025 Hora: 10:46:14

Recibo No. AA25334100

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A253341003DDE9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6920
Actividad secundaria Código CIIU: 7010
Otras actividades Código CIIU: 7020

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.980.273.548

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6920

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 7 de mayo de 2023. Fecha de envío de información a Planeación : 7 de mayo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2025 Hora: 10:46:14

Recibo No. AA25334100

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A253341003DDE9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

RESPUESTA A LOS ACREEDORES SOBRE EL ESTADO DEL PROCESO

Señores

ACREEDORES

DREAM REST COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
MUEBLES Y ACCESORIOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Publio Gonzalez Cañón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'286.595 de Bogotá D.C., actuando en calidad de Liquidador/ Representante Legal de la sociedad Dream Rest Colombia S.A.S. en Liquidación Judicial, según nombramiento realizado por la Superintendencia de Sociedades según consta en Acta con numero de radicación N° 2024-01-091119 de fecha 27 de febrero de 2024, así como también actuando en calidad de Liquidador y Representante Legal de la Sociedad Muebles y Accesorios S.A.S., En Liquidación Judicial, según nombramiento realizado por la Superintendencia de Sociedades según consta en Acta según radicado N° 2024-01-091120 de fecha 27 de febrero de 2024 y en atención a su comunicación o petición, mediante la cual solicita se le informe sobre el estado del proceso, nos permitimos indicar lo que en múltiples comunicaciones la Superintendencia de Sociedades ha señalado sobre el estado de los procesos de insolvencia:

“En primer lugar, ha de señalarse que de conformidad con lo previsto en el artículo 123 del Código General del Proceso, son las partes interesadas del proceso, así como sus apoderados judiciales, quienes tienen la carga procesal de estar atentas a cada una de las distintas actuaciones que se surtan dentro del proceso, a fin de estar enteradas de los que en el sucede y por ende tomar las medidas necesarias y procedentes a que haya lugar, así como consultar los documentos que requieran.

En consecuencia, las cargas de examen, consulta e investigativas que asumen los parte involucradas y sus apoderados en el proceso es de su responsabilidad directa y no puede trasladarse a esta Superintendencia, pues si bien es cierto, en nuestra condición de entidad de carácter estatal podemos colaborar facilitando la consulta de nuestros expedientes, también lo es, que el examen, consulta e investigación sobre los mismos, recae directamente sobre las partes interesadas y sus apoderados.

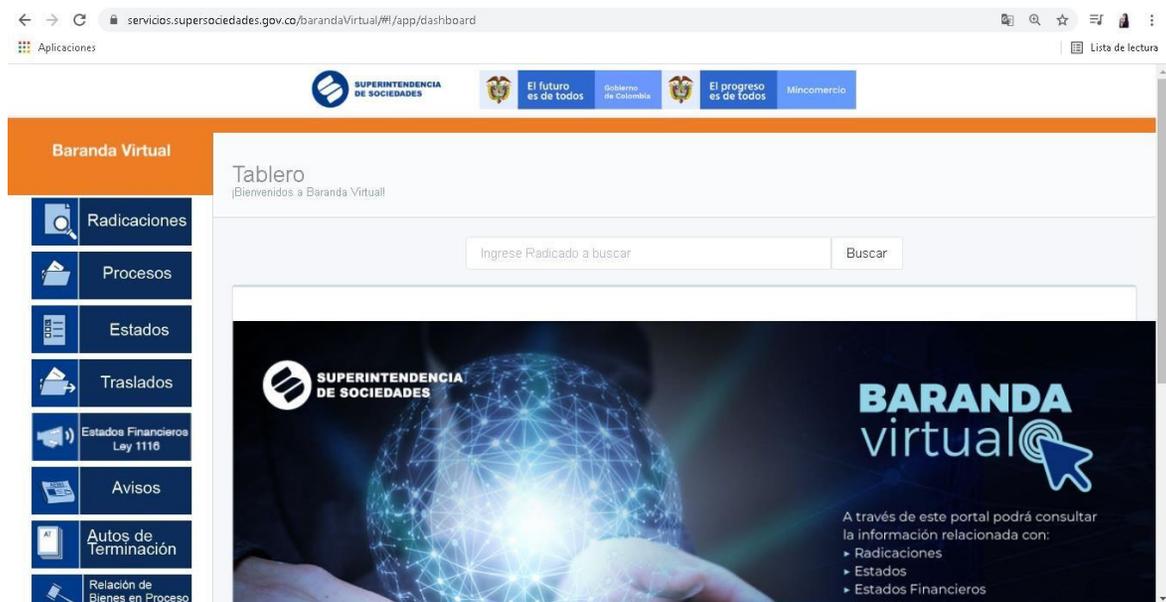
Ahora bien, **para efectos de la consulta de expedientes y/o de radicaciones**, las partes y sus apoderados cuentan no solo con el acceso directo al expediente físico, sino con las herramientas tecnológicas previstas para el efecto por esta Superintendencia a través del link de baranda virtual de la página web www.supersociedades.gov.co módulo de Procesos y/o radicaciones, para consulta de los asuntos, expedientes, radicaciones y documentos de su interés.

Para el efecto nos permitimos indicar que a través de nuestra página web <http://www.supersociedades.gov.co>, Sección de Baranda Virtual, tendrá acceso a los expedientes de su interés...”

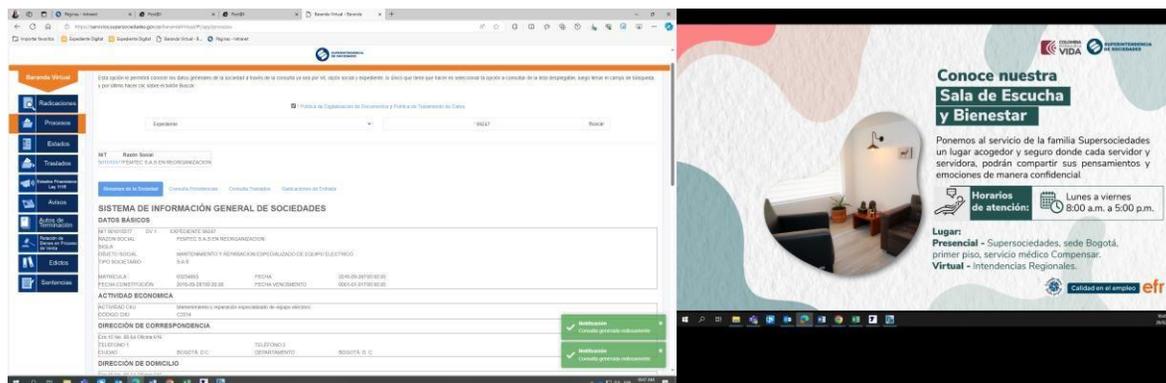
En este caso en particular del expediente No. 73684 de Dream Rest Colombia S.A.S. en Liquidación Judicial y 38439 de Muebles y Accesorios S.A.S. en Liquidación Judicial.

“...Para mayor ilustración se adjunta imágenes que permiten observar paso a paso el procedimiento que debe adelantar para consultar el proceso de su interés.

Paso 1: Buscar por internet la baranda virtual de esta Superintendencia.



Paso 2: Seleccionar el tipo de consulta de su preferencia, esto es, procesos, luego elije entre NIT o LIENDRE, cédula, razón social o expediente, o radicaciones, diligenciar el respectivo campo de búsqueda y dar clic en el botón buscar.



Posteriormente puede elegir la pestaña que desee consultar, esto es, consulta de providencias, consulta traslados y/o radicaciones de entrada.

Adicionalmente nos permitimos indicar que además del módulo de procesos al que se hizo mención, podrá consultar otros módulos como el de radicaciones, traslados, estados y avisos entre otros.

Por otra parte se informa que en el link <https://www.youtube.com/watch?v=ZXEPoKS5mWA> podrá acceder al video tutorial para el uso de la Baranda Virtual.

Así mismo podrá acercarse al archivo del **Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad, a efectos de revisar el expediente físico**, ubicado en la Avenida el Dorado No. 51 - 80, (primer piso), de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. ...”

Por otra parte los acreedores y cualquier interesado en el proceso puede consultar la pagina Web del suscrito Liquidador:

procesosdeinsolvencia.com/dreamrestcolombia

procesosdeinsolvencia.com/mueblesyaccesorios

No obstante como Liquidador informo el estado de los Procesos Concursales de Dream Rest Colombia S.A.S. en Liquidación Judicial y Muebles y Accesorios S.A.S. en Liquidación Judicial:

ESTADO DEL PROCESO

a. Apertura: Con ocasión a las múltiples denuncias de los acreedores por el incumplimiento reiterado del pago de los gastos de administración, este Despacho decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad Dream Rest Colombia S.A.S., según consta en Acta 2024-01-091119 de 27 de febrero de 2024; por el mismo motivo se decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad Muebles y Accesorios S.A.S., según consta en Acta según radicado N° 2024-01-091120 de fecha 27 de febrero de 2024.

b. Posesión del liquidador: Actas 2024-01-089883 y 2024-01-089881 de 26 de febrero de 2024 respectivamente.

c. Aviso: 2024-01-100349 y 2024-01-100319 de 29 de febrero de 2024 respectivamente.

d. Presentación de créditos: A partir de la des-fijación del aviso los acreedores tenían 20 hábiles días para presentar sus acreencias allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo, término que venció con fecha 15 de abril de 2024.

e. Proyecto de créditos: Fue presentado a consideración de la Superintendencia de Sociedades, al igual que el inventario valorado de las sociedades, documentos puestos en traslado por el Juez del Concurso según raditaciones 2025-01-006821 y 2025-01-006789.

f. Traslado de Objeciones: En el presente caso, el traslado de las objeciones esta pendientes para la sociedad Dream Rest Colombia SAS en liquidación judicial.

g. Calificación de Créditos: En el presente caso, la audiencia NO ha transcurrido.

h. Etapa de venta de bienes: Para este caso, aún no ha transcurrido la citada etapa.

i. Acuerdo de Adjudicación: Para este caso, aún no ha transcurrido la citada etapa.

j. Presentación de la rendición de cuentas de la gestión del liquidador. Aún no ha transcurrido la citada etapa.

Reitero que cualquier pago pendiente a la fecha de inicio del proceso de liquidación judicial, es decir, al 26 de febrero de 2024 debe estarse a las resultas del proceso y por Ley el liquidador no puede realizar ningún pago antes de la orden de la Superintendencia de Sociedades al respecto.

Comedidamente les recuerdo los datos de notificación del Liquidador,

PUBLIO GONZALEZ CAÑÓN
LIQUIDADOR DREAM REST COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.
LIQUIDADOR MUEBLES Y ACCESORIOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
Dirección: Calle 98 No. 9 A-41 Oficina 201 Bogotá D.C
Correo electrónico: pgonzalez.c2024@gmail.com
Teléfono 310 7719686

Cordialmente,

PUBLIO GONZÁLEZ CAÑÓN
LIQUIDADOR MUEBLES Y ACCESORIOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
LIQUIDADOR DREAM REST COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
Dirección: Calle 98 N° 9 A 41 Oficina 201, Teléfono: 3107719686
Correo electrónico: pgonzalez.c2024@gmail.com

C.C. Doctor Santiago Londoño - Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia - Superintendencia de Sociedades.

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Respetado(a) Extrabajador(a)
MUEBLES Y ACCESORIOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
DREAM REST COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
e.s.e.

1

Expediente: Procesos de Liquidación Judicial N°: 38439 y 73684

Sociedades: MUEBLES Y ACCESORIOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL y
DREAM REST COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Referencia: **TERMINACIÓN DE SU CONTRATO DE TRABAJO POR INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL E INSTRUCCIONES PARA PRESENTACIÓN DE SU RECLAMACIÓN**

PUBLIO GONZALEZ CAÑÓN, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N°79.286.595 actuando en calidad de Liquidador/Representante Legal de las sociedades MUEBLES Y ACCESORIOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL y DREAM REST COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, comedidamente les informo que mediante actas 400-000253 y 400-000252 radicaciones 2024-01-091120 y 2024-01-091119 de fecha 27 de febrero de 2024, emitidas por la Superintendencia de Sociedades se decretó la terminación del proceso de reorganización de las Concursadas en referencia y ordenó el inicio de la Liquidación Judicial.

En las actas señaladas anteriormente, la Superintendencia de Sociedades ordena la terminación de los contratos de trabajo así:

“Cuadragésimo primero. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan.

En el evento que las sociedades tengan trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente..”

Las actas y los movimientos del proceso de liquidación judicial pueden ser consultado en las páginas web de insolvencia del suscrito, link (enlace):

A QUIENES SE TERMINA SU CONTRATO LABORAL

El contrato laboral se termina únicamente para las personas que tenían vigente el vínculo laboral al 26 de febrero de 2024, es decir, que no se encuentren en los siguientes casos:

2

1. **Que hubieran presentado la carta de renuncia a la sociedad:** Quienes presentaron renuncia a sus cargos, el contrato terminó en la fecha que indique la carta de renuncia
2. **Quienes fueron despedidos con justa o sin justa causa por la sociedad:** Quienes fueron despedidos con anterioridad al 26 de febrero de 2024, su contrato terminó según lo indique la carta de despido.
3. **Quienes tengan multiafiliaciones en seguridad social:** Quienes empezaron a trabajar con otra empresa, su contrato terminó cuando iniciaron actividades en la otra empresa y fueron inscritos en la seguridad social.

COMO PRESENTAR SU RECLAMACIÓN:

Los créditos laborales insolutos o pendientes de pago, deben ser reclamados ante el Liquidador en forma física; en el caso de los créditos laborales deben adjuntar a su reclamación documentos originales, en lo posible; contrato laboral, liquidación de su contrato laboral, desprendibles de pago de los últimos tres meses, acuerdos, y demás documentos que considere evidencian tal acreencia. Los debe presentar en un sobre.

PLAZO PARA PRESENTAR SU CRÉDITO LABORAL

Según se establece en el auto de inicio de la liquidación judicial:

“Trigésimo segundo. Advertir a los acreedores, que disponen de un plazo de veinte [20] días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo..”

Considerando que los avisos de las Liquidaciones fueron emitidos y fijados por la Superintendencia de Sociedades el 29 de febrero de 2024 y fueron desfijados el 13 de marzo de 2024, los acreedores tienen 20 días hábiles siguientes a la desfijación para presentar sus reclamaciones en físico en la oficina del señor Liquidador adjuntando prueba sumaria de lo reclamado, es decir hasta el 15 de abril de 2024 4:00 p.m. Si el reclamo es presentado después de esa fecha quedará como extemporáneo.

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SU CRÉDITO LABORAL:

Debe radicar los documentos en la Calle 98 N° 9 A 41 Oficina 201, Bogotá, D. C. en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Si Usted reside fuera de Bogotá, debe remitir su reclamación por correo especializado o certificado.

QUE DEBE CONTENER LA RECLAMACIÓN:

- ¿Qué datos básicos debe contener la reclamación laboral?

RESPUESTA: > Datos personales básicos: - Nombre completo.



- Cédula de Ciudadanía.
- Teléfono de contacto.
- Dirección.
- Correo electrónico. Un solo correo

- > Tipo de Contrato.
- > Cargo.
- > Salario.
- > Fecha de Ingreso.
- > Fecha de retiro o terminación de contrato.
- > Seguridad social: - EPS
- ARL
- PENSIÓN



(esencial para aquellos con enfermedades laborales y aquellos próximos a pensionarse)

Así mismo se debe detallar cada acreencia laboral adeudada por la empresa:

- Salarios, valor y periodo al cual corresponden
- Cesantías valor y periodo al cual corresponden
- Primas de servicios, valor y periodo al cual corresponden
- Vacaciones valor y periodo al cual corresponden
- Intereses sobre cesantías, valor y periodo al cual corresponden
- Otros conceptos, valor y periodo al cual corresponden debidamente soportados.

Nota: Aportar documentos originales.

- **Derechos Laborales**

Las acreencias laborales con efectos de liquidación se dividen en dos grandes grupos, así:

1. Derechos Ciertos e Indiscutibles	2. Derechos Inciertos y Discutibles
1.1. Salarios 1.2. Cesantías 1.3. Intereses a las cesantías 1.4. Prima de servicios 1.5. Vacaciones 1.6. <u>Indemnización por terminación Unilateral del contrato de trabajo</u> 1.7. Las cotizaciones causadas a seguridad social (Pagaderas a cada Fondo de pensiones, EPS o ARL)	2.1. Intereses moratorios. 2.2. Indemnización moratoria. 2.3. Intereses por consignación tardía al Fondo de Cesantías. (Pagaderos al fondo correspondiente como crédito postergado)
Nota: no son negociables o renunciables	Nota: son negociables, conciliables y/o renunciables en todo caso son créditos postergados

Cordialmente,

(Firmado)

PUBLIO GONZÁLEZ CAÑÓN

LIQUIDADOR MUEBLES Y ACCESORIOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

LIQUIDADOR DREAM REST COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Dirección: Calle 98 N° 9 A 41 Oficina 201, Teléfono: 3107719686

Correo electrónico: pgonzalez.c2024@gmail.com

C.C. Doctor Santiago Londoño - Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia - Superintendencia de Sociedades.



Al contestar cite el No. 2024-01-091119

Tipo: Salida Fecha: 27/02/2024 10:06:19 AM
Trámite: 16636 - TERMINACIÓN REORGANIZACIÓN Y APERTURA
Sociedad: 900351736 - DREAM REST COLOMBI Exp. 73684
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 12 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 400-000252

ACTA

AUDIENCIA PÚBLICA PARA RESOLVER SOBRE DENUNCIAS DE INCUMPLIMIENTO

FECHA	29 de enero de 2024 y 26 de febrero de 2024
HORA	9:00 am y 9:20 a.m.
CONVOCATORIA	Auto 2023-09-035814 de 18 de diciembre de 2023 corregido por Auto 2024-01-011125 de 15 de enero de 2024
LUGAR	Superintendencia de Sociedades mediante el uso de herramientas y medios tecnológicos
SUJETO DEL PROCESO	Dream Rest Colombia S.A.S.
PROMOTOR	Rafael Santamaría Uribe
EXPEDIENTE	73684

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Audiencia pública para resolver sobre las denuncias de incumplimiento a los gastos de administración, desarrollo del proceso de reorganización y avance de la compañía en su recuperación de la sociedad **DREAM REST COLOMBIA S.A.S.**

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

I. INSTALACIÓN

II. DESARROLLO

1. Antecedentes
2. Presentación de las acreencias de gastos de administración
3. Presentación de los informes del promotor sobre la compañía
4. Presentación de la situación económica de la deudora, perspectiva de recuperación, y avance del proceso

III. CIERRE

INSTALACIÓN

Siendo las 9:00 am de 29 de enero de 2024, se dio inicio a la audiencia para resolver sobre las denuncias de incumplimiento a los gastos de administración de la sociedad DREAM REST COLOMBIA S.A.S., convocada mediante Auto 2023-09-035814 de 18 de diciembre de 2023, el cual fue corregido mediante Auto 2024-01-011125 de 15 de enero de 2024.

Presidió esta audiencia el Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia, la cual se adelantó por medios virtuales, según lo previsto en el protocolo que se señaló previamente en el Auto 2023-09-035814 de 18 de diciembre de 2023.

DESARROLLO

Con ocasión a las múltiples denuncias por parte de los acreedores respecto al incumplimiento del pago de los gastos de administración, el Despacho resolvió convocar la presente audiencia.

En el desarrollo de la audiencia se presentaron más de 90 denuncias por el incumplimiento del pago de los gastos de administración respecto de la cuales la concursada, en gran parte por seguridad social, laborales (trabajadores y ex trabajadores), arriendos, fiscales (retenciones), proveedores.

El promotor de la concursada manifestó que, después de revisar los estados financieros de la compañía hay un déficit de caja preocupante, frente al cual los accionistas tienen pensado inyectar capital por 5.000 millones de pesos, pensados para poner al día la seguridad social y deudas con los trabajadores. La compañía cuenta en la actualidad con 677 empleos directos y se han realizado algunos pagos a trabajadores. Además, señaló que en el curso del último mes se han presentado interesados en invertir en la compañía con el objeto de inyectarle una suma de dinero para que pueda ponerse al día con sus obligaciones y gastos de administración, que le permitan continuar con el proceso de reorganización.

El representante legal manifestó que la sociedad tiene la posibilidad de recibir una capitalización de 5.000 millones de pesos, que inicialmente serían utilizados para abonar a los salarios y seguridad social. Además, se pretende la venta de maquinaria, previa autorización del Juez del concurso que podría tener ingresos de 10.000 millones de pesos. Adicionalmente, se tiene carta de intención de dos (2) compañías que tienen interés común con la concursada, con lo cual se podrían pagar los gastos de administración.

La apoderada de la concursada señaló que, con respecto a los laborales (directos) hay algunas obligaciones pendientes que se pagarán con cargo a la capitalización que mencionó el representante legal y unas obligaciones específicas que aparecen como si ya hubieran sido pagadas. Otros trabajadores de la temporal, que por supuesto se pagará a la temporal a la cual ya se le hizo un abono de 200 millones y quedan pendiente 600 millones.

Respecto a la seguridad social la apoderada señaló que se realizará el pago con la capitalización que se mencionó. Con la DIAN y otras entidades de impuestos se ha conversado para definir fórmulas de pago. En cuanto a los locales en arriendo, se atenderán los gastos y aquellos y los distintos emolumentos (clausulas penales) de estos contratos. En suma, la sociedad ha ido adelantando conversaciones con sus distintos acreedores para adelantar negociaciones de acuerdos de pago.

Además, la apoderada manifestó que se allegaría al expediente un informe de todas las denuncias junto con los documentos que mencionó el representante legal y solicitó un receso de la audiencia de un mes para ponerse al día en el pago de los gastos de administración.

Una vez escuchadas las partes, el Despacho decretó el receso de la audiencia, la cual se continuó el día 26 de febrero a las 9:00 a.m., fecha en la cual deberían estar cubiertas las obligaciones laborales denunciadas en la audiencia y se tendrían que tener canceladas o con

acuerdos de pagos suscritos, los gastos de administración pendientes por cubrir conforme a lo denunciado en la audiencia.

Además de lo advertido por el Despacho, se requirió a la empresa para entregar al Despacho a más tardar el día 30 de enero de 2024 el flujo de caja respectivo suscrito por el contador y revisor fiscal de la compañía. Una certificación en la que se señale que la contabilidad de la empresa está siendo llevada conforme a las disposiciones legales vigentes.

CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA PARA RESOLVER DENUNCIAS DE INCUMPLIMIENTO

FECHA	26 de febrero de 2024
HORA	9:20 am
CONVOCATORIA	Auto 2023-09-035814 de 18 de diciembre de 2023 corregido por Auto 2024-01-011125 de 15 de enero de 2024
LUGAR	Superintendencia de Sociedades mediante el uso de herramientas y medios tecnológicos
SUJETO DEL PROCESO	Dream Rest Colombia S.A.S.
PROMOTOR	Rafael Santamaría Uribe
EXPEDIENTE	73684

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Continuación de la audiencia pública para resolver sobre las denuncias de incumplimiento a los gastos de administración, desarrollo del proceso de reorganización y avance de la compañía en su recuperación de la sociedad **DREAM REST COLOMBIA S.A.S.**

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

IV. INSTALACIÓN

V. DESARROLLO

5. Verificación del pago de obligaciones labores y demás gastos de administración que hayan sido cancelados o cuenten con acuerdos de pago suscritos por las partes.
6. Cumplimiento de órdenes de allegar:
 - a. Flujo de caja suscrito por el contador y revisor fiscal de la compañía.
 - b. Una certificación en la que se señale que la contabilidad de la empresa está siendo llevada conforme a las disposiciones legales vigentes

VI. CIERRE

INSTALACIÓN

Siendo las 9:20 am de 26 de febrero de 2024, continuó la audiencia para resolver sobre las denuncias de incumplimiento a los gastos de administración de la sociedad DREAM REST COLOMBIA S.A.S., de la cual se decretó un receso el día 29 de enero de 2024.

Presidió esta audiencia el Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia, la cual se adelantó por medios virtuales, según lo previsto en el protocolo que se señaló previamente en el Auto 2023-09-035814 de 18 de diciembre de 2023.

DESARROLLO

Se otorgó la palabra a la concursada para que señalara los pagos que se hubieran realizado por concepto de gastos de administración o los acuerdos de pago suscritos.

El representante legal de la sociedad mencionó algunos pagos de abonos de nómina, seguridad social, cesantías y liquidaciones, sin embargo, señaló que ha sido muy difícil continuar con la operación, además que los inversionistas ya no están dispuestos para la inversión y con esto no es conveniente seguir causando gastos que no se van a poder cumplir, por tal razón se radicó un memorial donde se expresan las razones por las cuales la compañía no puede continuar con su operación.

Una vez escuchadas las partes presentes en esta audiencia pública, el Despacho profirió la siguiente decisión de fondo sobre el asunto en cuestión.

AUTO

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2020-01-619891 de 02 de diciembre de 2020 este Despacho admitió al proceso de reorganización a DREAM REST COLOMBIA SAS.
2. Por tal razón, a través de Auto 2023-09-035814 de 18 de diciembre de 2023, corregido mediante Auto 2024-01-011125 de fecha 15 de enero de 2024, el Juez del Concurso resolvió convocar a la audiencia pública para resolver sobre las denuncias de incumplimiento de obligaciones por gastos de administración para el día 29 de enero de 2024, desde las 9:00 a.m.
3. El día 29 de enero de 2024, este Despacho decretó un receso hasta el 26 de febrero de 2024, para que la concursada se pusiera al día en el pago de los gastos de administración de laborales y allegara los acuerdos de pago suscritos por las partes.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1116 de 2006, el régimen de insolvencia tiene por objeto la protección del crédito, la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo. Así las cosas, el proceso de reorganización pretende la preservación de empresas viables para la normalización de sus relaciones crediticias.
5. Por otra parte, el Juez del concurso, en ejercicio de lo establecido en el numeral 11 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, tiene el poder de dirección del proceso de insolvencia y en concordancia con lo establecido en el artículo 42 del Código General del Proceso, debe adoptar todas las medidas conducentes para el desarrollo normal del mismo.
6. En esa medida, es preciso señalar que la sociedad que se admite a un proceso de reorganización, se parte del supuesto que tiene la capacidad de continuar con el desarrollo de su objeto social y que dentro del marco de la Ley 1116 de 2006, podrá superar las causas por las cuales se encuentra inmerso en un trámite concursal.

7. En ese orden, el cumplimiento de los gastos de administración es un síntoma positivo de la recuperación de la concursada. Lo anterior teniendo en cuenta la prohibición de ejecución individual y pago de las obligaciones causadas con anterioridad a la admisión al proceso, que alivian la liquidez de la compañía.
8. Aunado a lo anterior, este Despacho no puede desconocer que la finalidad del proceso de reorganización empresarial, no solo está encaminada a la recuperación y conservación de la empresa como fuente generadora empleo, sino también va dirigida a la protección del crédito.
9. En aras de proteger la masa de todos los acreedores del proceso y una vez escuchados los argumentos presentados por los acreedores y la concursada se evidencia un incumplimiento sistemático en el pago de los gastos de administración, que pone en riesgo el proceso de recuperación de la empresa, lo cual puede causar un detrimento de la masa concursal, traduciéndose en una menor garantía para la satisfacción del crédito y verse comprometido el pago de las acreencias a cargo de la deudora.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Declarar acreditado el incumplimiento generalizado de los gastos de administración del proceso de reorganización de la sociedad Dream Rest Colombia S.A.S., de conformidad con la parte motiva de esta audiencia.

Segundo. Decretar la terminación del proceso de reorganización empresarial y, en consecuencia, decretar la apertura del proceso de Liquidación Judicial de la sociedad Dream Rest Colombia S.A.S., NIT. 900.351.736, en los términos de la Ley 1116 de 2006.

Tercero. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en Liquidación Judicial".

Cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Quinto. Designar como liquidador del deudor a:

Nombre	Publio Gonzalez Cañón
Cédula de ciudadanía	79.286.595
Contacto	Dirección: Calle 98 No. 9 A-41 OF. 201 Email: pgonzalez@auditarcolombia.com Teléfono fijo: 6210616 Celular: 3115137073

En consecuencia, se ordena al Grupo de Apoyo Judicial:

- a. Comunicar al liquidador designado la asignación de este encargo. Líbrese

el oficiocorrespondiente.

- b. La inscripción de la presente providencia en la Cámara de Comercio del domicilio del deudor.

Sexto. Advertir al liquidador que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; y de forma previa a la diligencia de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Así mismo, el liquidador debe cumplir con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 65 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas.

Séptimo. Ordenar al liquidador que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011.

Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015). La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Octavo. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 s.m.l.m.v.), sin superar el 6% del valor de los activos, de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006.

En caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, el liquidador deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Noveno. Advertir que los gastos en que incurra el auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Décimo. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Undécimo. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal dispuesto en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Duodécimo. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez

del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

Decimotercero. Ordenar al liquidador que presente una estimación de los gastos de administración del proceso de liquidación judicial, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo, dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión. En cualquier momento, al liquidador podrá presentar ofertas vinculantes de venta de los activos condicionadas a la aprobación del inventario por parte del Juez del Concurso.

Decimocuarto. Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

Decimoquinto. Advertir al liquidador que debe remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social. Para el efecto, se otorga un plazo de diez (10) días desde su posesión.

Decimosexto. Ordenar al liquidador que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, comunique sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficios.

Decimoséptimo. Ordenar al liquidador que, una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento. Décimo cuarto. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de quince (15) días para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Decimooctavo. Advertir al liquidador que, en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Decimonoveno. Advertir al liquidador que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

Vigésimo. Ordenar al liquidador que, de conformidad con la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

Vigésimo primero. Advertir al liquidador que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

Vigésimo segundo. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por la exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Vigésimo tercero. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

Vigésimo cuarto. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Vigésimo quinto. Requerir al liquidador para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Liquidación.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso. Advertir al liquidador que deberá cumplir con las demás órdenes y obligaciones previstas en la providencia que decretó la apertura del proceso de liquidación judicial, que fue proferida en la correspondiente audiencia.

Vigésimo sexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad comunicar al liquidador designado la asignación del encargo, así como inscribir ésta en el registro mercantil. Librar los oficios correspondientes. Librar los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Vigésimo séptimo. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Vigésimo octavo. El proceso inicia con un activo reportado de \$232.996.406 (cifras en miles de pesos) según información financiera presentada a corte a 30 de septiembre de 2023, valor que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

Vigésimo noveno. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Trigésimo. Advertir que, estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de las deudoras.

Trigésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez [10] días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en las de la deudora, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

Trigésimo segundo. Advertir a los acreedores, que disponen de un plazo de veinte [20] días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Trigésimo tercero. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Trigésimo cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Trigésimo quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Trigésimo sexto. Prevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Trigésimo séptimo. Prevenir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo octavo. Ordenar al ex representante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición [ajuste al patrimonio liquidable, con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a y d del numeral tercero de esa circular.

Advertir que con la rendición de cuentas el ex representante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera [balance] preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Trigésimo noveno. Prevenir al ex representante legal que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos [200 SMLMV] salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Cuadragésimo. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Cuadragésimo primero. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas

del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan.

En el evento que las sociedades tengan trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Cuadragésimo segundo. En virtud del efecto referido en el artículo anterior, el liquidador deberá dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Cuadragésimo tercero. Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales, y de fiscalización si los hubiere.

Cuadragésimo cuarto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo.

Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Cuadragésimo quinto. Advertir a los acreedores garantizados que, conforme a la Ley 1676 de 2013 y sus Decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Cuadragésimo sexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial, en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

Cuadragésimo séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial suministrar al liquidador, el número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

Cuadragésimo octavo. Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.



Cuadragésimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, remitir copia de esta providencia al Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A de la Superintendencia de Sociedades, para el trámite correspondiente.

Esta decisión se notificó en estrados.

No se presentaron solicitudes de aclaración y/o recursos

En firme la providencia, a las 10:24 am del 26 de febrero de 2024 se dio por levantada la sesión, en constancia firma quien la presidió,

SANTIAGO LONDOÑO CORREA

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

Señor
JUEZ DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Acción de tutela.
Radicado núm.: 2025 – 00123.
Accionantes: Gloria Inés Cantor Alape y Miguel Anyelo Rojas Reyes.
Accionados: Superintendencia de Sociedades y Dream Rest Colombia S.A.S. En Liquidación Judicial

Respetado señor Juez.

Publio González Cañón, identificado con C.C. 79.286.595 de Bogotá D.C., y en calidad de liquidador de la empresa Dream Rest Colombia S.A.S. en Liquidación Judicial, de manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de emitir el pronunciamiento requerido frente a la acción de tutela de la referencia, en virtud de del auto de obedéscase y cúmplase notificado por vía electrónica el veintisiete (27) de marzo del año en curso; actuación que se entiende realizada y surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En ese orden de ideas, y de acuerdo con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, informo lo siguiente:

1. Antes de pronunciarme sobre los hechos de la acción de tutela, considero pertinente aclarar que, si bien fui designado como liquidador de la empresa Dream Rest Colombia S.A.S. En Liquidación Judicial, también soy el representante legal de mi firma de auditoría Auditar Colombia S.A.S., que se encuentra ubicada en la calle 98 No. 9 A 41 (oficina 201). En este lugar, junto con mi equipo de trabajo —al que pertenecen las personas referidas en el escrito de amparo—, ejerzo, no solo mi actividad laboral como contador público y administrador de empresas, sino también la función que me fue encomendada por la Superintendencia de Sociedades, como auxiliar de justicia. Por esta razón, es apenas natural que en la recepción de documentos, se deje la respectiva constancia con los elementos de la firma que allí funciona, y que las personas que trabajan en Auditar Colombia S.A.S. sean quienes atiendan al público, en lugar de funcionarios de la Superintendencia de Sociedades.

Al margen de lo anterior, informo que a los accionantes se les envió una comunicación en la que se les indicó que el lugar para la presentación de sus reclamaciones sería en la calle 98 No. 9 A 41 (oficina 201); situación respecto de la cual, la Superintendencia de Sociedades tiene pleno conocimiento. En ese sentido, es evidente que Auditar Colombia S.A.S. no tiene relación alguna con los hechos de la acción de tutela. **Por este motivo, solicito respetuosamente su desvinculación del presente trámite.**

2. Frente a los hechos restantes de la solicitud de amparo, pongo en su conocimiento que hemos enviado el documento adjunto del estado del proceso, en el que se informa, entre otras cosas, que cada acreedor es responsable de consultar

el expediente, y para ello, se han brindado las explicaciones pertinentes del procedimiento de consulta. Así mismo, aclaro que no tenemos la obligación de dar números de radicado.

3. En relación con la situación particular de los accionantes, informo que, a pesar de que fueron incluidos en el proyecto de graduación y calificación de créditos, fueron rechazados porque su reclamación está relacionada con indemnizaciones moratorias, cuyo pronunciamiento está a cargo de la Superintendencia de Sociedades, que, en condición de juez de concurso, definirá lo correspondiente a tales créditos. Además, cabe precisar que el pago de indemnizaciones moratorias en sede de liquidación judicial procede únicamente cuando sea ordenado por un juez laboral mediante sentencia judicial, situación que en este caso no ha ocurrido.

4. De acuerdo con lo anterior, es evidente que los derechos fundamentales invocados por los accionantes no han sido vulnerados. Cosa distinta, es que no hayan cumplido con las cargas procesales que les corresponden, para tener conocimiento de todo lo sucede alrededor del proceso de liquidación judicial que se encuentra mi cargo, y así, poder actuar en consecuencia y en las oportunidades previstas para ello.

4. Por anterior, solicito al juez constitucional que declare la improcedencia del amparo solicitado, o que, en su defecto, niegue las pretensiones de la acción de tutela.

ANEXOS

1. Auto del 26 de febrero de 2024 proferido por la Superintendencia de Sociedades.
2. Carta dirigida a los ex trabajadores de Dream Rest Colombia S.A.S. En Liquidación Judicial.
3. Respuesta a los acreedores sobre el estado del proceso.
4. Certificado de existencia y representación legal de Auditar Colombia S.A.S.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la dirección calle 98 No. 9 A 41 Oficina 201, y en el correo electrónico pgonzalez.c2024@gmail.com.

Cordialmente,

(Firmado electrónicamente)

PUBLIO GONZÁLEZ CAÑÓN

Liquidador Dream Rest Colombia S.A.S. en Liquidación Judicial.

Re: 2025-00123-00 AUTO ADMITE

Desde PUBLIO Gonzalez <pgonzalez.c2024@gmail.com>

Fecha Jue 27/03/2025 4:16 PM

Para Juzgado 17 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC myrianjosefaotalora@gmail.com <myrianjosefaotalora@gmail.com>; gloria.20.cantor@hotmail.co <gloria.20.cantor@hotmail.co>; anyeloroj06@gmail.com <anyeloroj06@gmail.com>; notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co <notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co>; BALbonil@supersociedades.gov.co <BALbonil@supersociedades.gov.co>; JoseAD@supersociedades.gov.co <JoseAD@supersociedades.gov.co>; WEBMASTER@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO <webmaster@supersociedades.gov.co>

 5 archivos adjuntos (1 MB)

Camara Auditar Marzo 2025.pdf; RESPUESTA A ACREEDORES SOBRE ESTADO DEL PROCESO (1) (1).pdf; CARTA EXTRABAJADORES MUEBLES Y ACCESORIOS - DREAM REST (1).pdf; Providencia del 26 de febrero de 2024 de la Superintendencia de Sociedades.pdf; Contestación AC 2025 – 00123.pdf;

No suele recibir correo electrónico de pgonzalez.c2024@gmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Estimado

Señor

JUEZ DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Acción de tutela.

Radicado núm.: 2025 – 00123.

Accionantes: Gloria Inés Cantor Alape y Miguel Anyelo Rojas Reyes.

Accionados: Superintendencia de Sociedades y Dream Rest Colombia S.A.S. En Liquidación Judicia

Sírvase encontrar en los archivos adjuntos la respuesta a la acción de tutela radicada bajo el número 2025 – 00123.

Respetuosamente,

Publio Gonzalez

El mié, 26 mar 2025 a la(s) 5:03 p.m., Juzgado 17 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. (ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 15

Conmutador 601-3532666 Extensión 71317 Línea Nacional 018000110194 extensión
71317 – Bogotá – Colombia

Correo electrónico: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo:

Señores

**MYRIAN JOSEFA MARTINEZ OTALORA
GLORIA INES CANTOR ALAPE
MIGUEL ANYELO ROJAS REYES**

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

**LIQUIDADOR DREAM REST COLOMBIA S.A.S. señor PUBLIO
GONZÁLEZ CAÑÓN**

AUDITAR COLOMBIA S.A.S.

Bogotá D.C.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No. 11001-31-03-017-2025-00123-00

ACCIONANTE: GLORIA INES CANTOR ALAPE

MIGUEL ANYELO ROJAS REYES

ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

LIQUIDADOR DREAM REST COLOMBIA

S.A.S. señor PUBLIO GONZÁLEZ

CAÑÓN
VINCULADO: AUDITAR COLOMBIA S.A.S.

Comunico a Usted que este Despacho mediante providencia calendada veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticinco (2025), dispuso:

“PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora **GLORIA INES CANTOR ALAPE**, identificada con cédula de ciudadanía No. .1.073.502.819 de Funza, y el señor **MIGUEL ANYELO ROJAS REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.523.963 de Funza, quienes actúan a través de apoderada, en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y del LIQUIDADOR DREAM REST COLOMBIA S.A.S. señor PUBLIO GONZÁLEZ CAÑÓN.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la accionada, concediéndole el término de **un (1) día** para que:

- *Ejerza su derecho de defensa.*
- *Rinda el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.*
- *Acredite siquiera sumariamente su representación legal.*
- *Se pronuncie sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción constitucional, especialmente en lo que atañe a la procedencia de las pretensiones propuestas por el accionante, entiéndase:*

“(...)

(...)”[1]

En caso de haber ofrecido respuesta efectiva a la solicitud propuesta por el accionante, sírvase allegar copia de la misma junto con la constancia de entrega, en donde se pueda observar su contenido a efectos de advertir si supone una respuesta de fondo respecto a cada uno de los puntos puestos a su consideración.

Adviértase, que en caso de guardar silencio se aplicara la figura de presunción de veracidad contenida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: VINCULAR al **AUDITAR COLOMBIA S.A.S.**, concediéndole el término de **un (1) día** para que:

- *Ejerza su derecho de defensa.*
- *Rinda el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.*
- *Acredite, siquiera sumariamente, su representación legal.*

- *Se pronuncie sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción constitucional, especialmente, en lo que respecta a la procedencia de la pretensión invocada por la accionante encausada a:*

(...)

(...)”^[2]

CUARTO: *Comuníquese la presente determinación por el medio más expedito correo electrónico, telefónico, telegráfico y/o vía fax. (Envíese copia de la acción de tutela, anexos y esta providencia).”*

Por lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, remito copia de la decisión, junto con el escrito de tutela y sus respectivos anexos.

Respecto de la remisión de los informes y escritos solicitados deberán ser adosados al correo electrónico ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

^[1] *Ver folios 11 del archivo PDF 002EscritoTutela.pdf contenido en la carpeta digital de la acción de tutela promovida.*

^[2] *Ver folios 11 del archivo PDF 002EscritoTutela.pdf contenido en la carpeta digital de la acción de tutela promovida.*

Cordialmente,

GINA ANDRA GIRON.

Escribiente Juzgado 17 Civil Circuito
Teléfono: 601 3532666 ext.71137
Dirección Carrera 10 No. 14- 33 piso 15

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.